



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-039-26-11-2015-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;

QUE, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*;

QUE, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”*;
- QUE**, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informe que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal b) *“Ampliación o aclaración del informe concluyente de investigación para la cual se remitirá a la Subcoordinación Nacional de Investigación”*;
- QUE**, el 26 de junio de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del señor José Miguel Yúnez Parra Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón provincia del Guayas;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- QUE**, en fecha 26 de junio de 2015 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 185-2015-STTLCC-CICCS, posteriormente en fecha 29 de junio de 2015 fue reasignado. En la denuncia se manifiesta una serie de hechos suscitados a raíz de la ejecución del proyecto del poliducto Pascuales-Cuenca, cuyo objetivo es solucionar el problema de transporte y abastecimiento de derivados de petróleo al sur del país;
- QUE**, el objeto de la investigación fue *“Determinar si existen indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal, dentro del proceso de utilidad pública con fines de*

*expropiación, llevado a efecto por la Empresa de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador, sobre el predio ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, de propiedad del ciudadano señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón provincia del Guayas”*

- QUE,** durante la investigación se realizaron acciones tales como: notificación con el contenido de la denuncia al denunciado para que haga efectivo su derecho a la defensa; Notificación con copias de la denuncia y resolución de admisión al señor Cesar Placencio – Torres, Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón a fin que haga efectivo su derecho a la defensa; visita IN SITU al Cantón Samborondón, con el objeto de conocer los hechos denunciados; Obtención de información para determinar que el señor José Miguel Yúnez Parra se desempeña como Alcalde del GADM de Samborondón; solicitud al señor Eleoy Garciano Valenzuela Troya, Registrador de la Propiedad del Cantón Samborondón de copias certificadas de la historia de dominio del bien inmueble de propiedad de señor José Miguel Yúnez Parra; solicitud al Sr. José Miguel Yúnez Parra se informe documentalmente cual fue el avalúo del bien inmueble de su propiedad durante los años 1996 al 2015; envió de oficios a la Fiscalía Provincial del Guayas y a la Contraloría General del Estado, con el objeto de conocer si estas entidades están investigado el mismo caso; Solicitud de copias certificadas del proceso de expropiación signado con el NO. 09333-2014-0961; Solicitud al Alcalde del cantón Samborondón de información referente a la investigación;
- QUE,** de acuerdo al análisis del avalúo de la propiedad en los años establecidos que hace referencia la denuncia se puede observar que del año 2010 al 2012 existe un incremento que va desde los USD\$90.000,00 a USD\$917.579,00; y del 2012 al 2015 de USD\$917.579,00 a USD\$15.750.000,00;
- QUE,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala *“Este código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”*;
- QUE,** el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que *“... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los*

*gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

**QUE,** el art. 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala *“Competencia exclusiva de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley “...9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;*

**QUE,** el art. 495 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala *“Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.*

*Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:*

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;*
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,*
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.*

*Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.*

*Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular;*



**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-336-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el Sr. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Sr. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 185-2015;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-216-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 185-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

**QUE**, el informe concluyente de investigación del caso NO. 185-2015, en el literal F) *“CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL”*, señala en la parte pertinente que *“El Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón dentro de sus atribuciones determinadase en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente en el artículo 57 literal x), establece “...Regular y controlar, mediante la normativa cantonal el correspondiente uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra”... En este sentido el GADM de Samborondón, conformado por sus 8 miembros, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 139 del COOTAD, procedió a actualizar sus catastros, observándose, que en los bienios 2012-2013 y 2014-2015, al cambiar de rurales a urbanos estos se incrementaron considerablemente. I.F.I. De la denuncia, que el GADM de Samborondón, incumplió con el artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es necesario indicar que el señor Ing. José Miguel Yúnez Parra, al momento que presentó su escrito de fecha 05 de junio del año 2015, ratificando la aceptación al momento determinado en el acta de negociación # 2014053 de fecha 20 de enero del año 2014 por el monto de USD29.002,20 y luego mediante providencia la jueza ordena la expropiación urgente y ocupación inmediata del predio con código catastral 49374-1232, de propiedad del Ing. José Miguel Yúnez Parra, en base al primer avalúo, se llega a la conclusión de que no se afectó dicha normativa”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

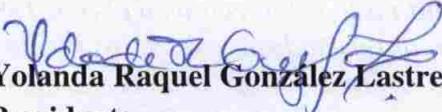
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe Concluyente de la Investigación del expediente 185-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para *“Determinar si existen indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal, dentro del proceso de utilidad pública con fines de expropiación, llevado a efecto por la Empresa de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador, sobre el predio ubicado en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas, de propiedad del ciudadano señor José Miguel Yúnez Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón provincia del Guayas”*.

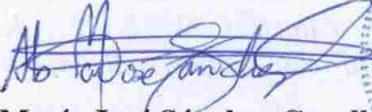
**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación la ampliación del Informe Concluyente de la Investigación correspondiente al expediente 185-2015-STTLCC-CPPCS, a fin de establecer fundamenta y motivadamente si han existido o no irregularidades en los hechos suscitados a raíz de la ejecución del proyecto del poliducto Pascuales- Cuenca, cuyo objetivo es solucionar el problema de transporte y abastecimiento de derivados de petróleo al sur del país. O en los valores asignados para que los terrenos sean avaluados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.-

  
**Yolanda Raquel González Lastre**  
**Presidenta**

*Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.*

  
**María José Sánchez Cevallos**  
**Secretaria General**

